



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Jhoana Mercedes Rios Cañón  
Radicado: 730434089001 2020 00044 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte al apoderado judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 29 de enero 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 22 de julio de 2020, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 22 de enero de 2021 en la que se fijó agencias en derecho a la ejecutada, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación como quiera que en el valor de la liquidación presentada se incluyeron las costas procesales, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020